LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 R bis • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara improcedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 54 bis y 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, se turnó la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos 54 Bis y 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Antecedentes

Único. Que en Sesión de Pleno de fecha 5 de julio de 2017, se turnó la Iniciativa de Decreto que propone reformar los artículos 54 Bis y 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, presentada por la Diputada María Macarena Chávez Flores, de la Septuagésima Tercera Legislatura del Estado, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, para su estudio, análisis y dictamen.

Que la iniciativa de mérito sustenta sustancialmente su exposición de motivos en lo siguiente:

El incumplimiento de los contratos de obra pública constituye un hecho particularmente grave para el interés de todos los ciudadanos, pues los recursos con los que se solventan ese tipo de obras provienen del dinero de todos, por tanto es indispensable salvaguardar su correcto uso.

Tratándose de la ejecución de obra pública, existe un marco legal que establece una serie de principios y procedimientos que deben atenderse para ejecutarla, como son: la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como su respectivo Reglamento; la legislación federal que de igual manera regula la materia; normas y lineamientos de control interno dictadas por las diversas instancias reguladoras de obra, lo que constituyen reglas claras y precisas en la materia que indican cómo debe ejecutarse la obra cumpliendo una serie de requisitos y procesos con el objeto de proteger el correcto y óptimo uso de los recursos públicos y garantizar su calidad.

Sin embargo, es común saber de la existencia de irregularidades por actos, hechos u omisiones durante cada una de las fases del proceso relacionado con la obra pública; en lo concerniente a la ejecución, verificación y control, las irregularidades que más inciden son: pagos de volúmenes de obra en exceso; convenios modificatorios sin justificación; mala calidad de las obras, incumplimiento de contrato de obras, pago de estimaciones y finiquitos que no cuentan con el soporte documental que lo justifique, entre otras.

Una clara referencia y muestra de ello se deriva de los 2 últimos informes de resultados de la revisión, fiscalización y evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal de Michoacán 2014 y 2015. En el primero, se desprenden un total de 260 observaciones a la cuenta pública, orientadas básicamente en 2 conceptos: Gestión Financiera y Obra Pública, de ahí tenemos que solamente la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a quien se le tomó una muestra equivalente al 22.67% de su ejercicio, reporta un total de 53 observaciones, lo cual la convierte en la dependencia con mayor incidencia en incumplimientos de normas que rigen sus actuaciones. Además de otras 51 observaciones en el mismo rubro de obra que corresponden a otras dependencias y sectores paraestatales, dándonos un total de 104 observaciones en materia de obra pública, ello constituye el 40% de la totalidad de observaciones realizadas por la ASM a la Cuenta Pública Estatal 2014.

Igual sucede en el ejercicio 2015, donde la misma dependencia Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán acumularon un total de 36 observaciones en materia de obra pública por detección de una serie de inconsistencias en la ejecución de la misma.

Lo anterior, sin dejar de advertir que en todos y cada uno de los Ayuntamientos auditados y sus organismos operadores de agua potable y alcantarillado también reportan un alto índice de observaciones en la obra pública con las mismas inconsistencias e irregularidades detectadas.

Situación muy grave si tomamos en cuenta el volumen de los recursos económicos empleados para la obra pública en todo el Estado, ello significa muchos millones de pesos mal aplicados, además de la complicación que existe, de poder enmendar y resarcir los daños a la hacienda pública derivada de los hechos u omisiones durante las fases de ejecución, verificación y control de las obras.

Ante esta situación nos cuestionamos, que está fallando en el sistema de control y seguimiento que vigila la ejecución de éstas obras y en quiénes debe recaer mayor responsabilidad del control de calidad, del cumplimiento y de la supervisión permanente de la obra, que finalmente no es financiada con recurso privado, sino que se reviste de importancia porque se trata de obras con recurso público, el cual se debe proteger con mayor responsabilidad.

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 54 Bis señala que: Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, nombrarán una Residencia de Supervisión, la cual tendrá las atribuciones que el Reglamento de la presente ley señale.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, señala en su artículo 114 las atribuciones de la Residencia de Supervisión, que en términos generales es supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos de la obra pública.

La función de la Residencia de Supervisión, regularmente

recae sobre una persona en particular que atiende una o varias obras a la vez, esta persona debe controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, así como absolver las consultas del contratista. Es decir, tiene bajo su responsabilidad el control de precio de la obra, de sus anticipos y pagos; el control de plazos y avances de obra; gestión y trámite de convenios modificatorios y el control de calidad al momento de revisar el expediente, así como la autorización de estimaciones con recomendaciones oportunas para ser asentadas en bitácora y subsanar eventuales deficiencias y omisiones.

Siendo esto así, significa que los residentes de supervisión no están cumpliendo cabalmente sus funciones, que en su actuación hay deficiencia, negligencia o dolo y no asumen una responsabilidad mayor a la que corresponde a la parte contractual o de dirección, máxime que los propios lineamientos legales antes citados señalan que a la persona que se designa como residente de supervisión debe contar con los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; grado académico; experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios; desarrollo profesional y el conocimiento en obras y servicios similares a aquéllos de que se hará cargo.

Basado en todo ello y buscando un efecto persuasivo y preventivo, la presente iniciativa propone sancionar al servidor público que desempeñe funciones irregulares de Residencia de Supervisión y que por actos, hechos u omisiones imputables a su función generen infracciones a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán y sus Municipios con repercusión en un daño a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, sin menoscabo de las responsabilidades a que se hagan acreedores de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción III y 11 fracción III de la Ley de Responsabilidades Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como las contenidas en los ordenamientos penales.

Que del estudio y análisis realizado a la Iniciativa de mérito se arribó a las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado es competente para reformar, crear, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción I y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, es competentes para estudiar, conocer y dictaminar la Iniciativa de mérito de conformidad a lo establecido en los artículos 75 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa propone sustancialmente que las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, controlarán todas las fases de las obras públicas a su cargo; para tal efecto, nombrarán una Residencia de Supervisión, la cual tendrá las atribuciones que el Reglamento de la presente ley señale, teniendo la responsabilidad solidaria de los actos, hechos u omisiones que resulten imputables al residente de supervisión y que generen daños o perjuicios a la Hacienda Pública, incorporando las causales de sanciones para los mismos.

La ejecución de la obra pública tiene diversas etapas, para ello cuenta con residentes de supervisión, cuya función es controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, así como absolver las consultas del contratista.

De esta forma se observa que esta figura del residente de supervisión, tiene bajo su responsabilidad el control de precio de la obra, de sus anticipos y pagos; el control de plazos y avances de obra; gestión y trámite de convenios modificatorios y el control de calidad al momento de revisar el expediente, así como la autorización de estimaciones con recomendaciones oportunas para ser asentadas en bitácora y subsanar eventuales deficiencias y omisiones, sin embargo, esta propuesta se contraviene con los nuevos ordenamientos de sistema anticorrupción, ya que fue presentada anteriormente a la aprobación de este sistema.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 62 fracciones IX y XV, fracción I del artículo 64, 66, 75, 242 y 244, 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; ponemos a su consideración, la siguiente Propuesta de

Acuerdo

Único. Se declara improcedente la iniciativa de decreto para reformar los artículos 54 bis y 58 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán, a 26 julio 2018.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente;* Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante;* Dip. Rogelio Trejo Trejo, *Integrante;* Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN